

RQ SAC 06 Rev. 1, julio del 2023

Implementación de firma digital para certificados de medición supervisados por la red SAC

Las firmas digitales son una herramienta matemática que demuestra la autenticidad e integridad de un documento. Ellas poseen la misma validez jurídica que una firma de puño y letra, y permite firmar documentos digitales. También permiten identificar unívocamente al autor y verificar si el documento fue alterado. La autenticidad de la firma digital es asegurada mediante técnicas e instalaciones seguras que cumplen los correspondientes estándares.

Las firmas digitales proveen también información relevante como la fecha y la hora, y permiten obtener la trazabilidad de las personas firmantes. Es importante aclarar que la firma digital no altera el contenido del certificado ni su lectura.

Firmas digitales en Argentina

Las firmas digitales se encuentran definidas y reglamentadas en la ley 25.506, sancionada en el año 2001, como también todos los actores intervinientes. El artículo 2º define la firma digital “*Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma*”. Y el artículo 3º la iguala a una firma manuscrita, “*Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.*”

La ley también define la firma electrónica como el “*conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital*”. Se debe distinguir la diferencia entre la firma digital y la firma electrónica, ambas tienen valor legal, pero la segunda no tiene el mismo valor de prueba que la firma digital. La diferencia principal es que ante un conflicto que desconoce una firma digital, el denunciante debe probar que ella es falsa. En cambio, si el conflicto se genera sobre una firma electrónica, es el firmante quien debe probar que la firma es auténtica.

¿Cómo tener una firma digital?

<https://www.argentina.gob.ar/solicitar-firma-digital-remota-sin-token>

<https://www.argentina.gob.ar/solicitar-certificado-de-firma-digital-por-hardware-token>

RQ SAC 06 Rev. 1, julio del 2023

¿Cómo firmar un certificado?

<https://www.argentina.gob.ar/firma-digitalmente-tus-documentos-electronicos>

¿Cómo validar un certificado?

<https://www.argentina.gob.ar/valida-los-documentos-electronicos-firmados-digitalmente>

<https://www.validar.encode.com.ar>

Normativas

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/administrativa/firmadigital/estandares>

<https://www.argentina.gob.ar/modernizacion/firmadigital/normativa-de-firma-digital-remota>

Capacitación

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/administrativa/firmadigital/capacitacion>

Certificados y firma digital bajo la norma ISO/IEC 17025:2017

En el punto 7.8.1.2, nota 2, la norma ISO/IEC 17025 explica “se puede emitir informes impresos o en medio electrónico, siempre y cuando se cumplan los requisitos de este documento”. Los requisitos para los certificados ya son conocidos por los laboratorios y por lo tanto no serán repetidos en este documento. Solamente repetimos el punto 7.8.2.1, ítem o): “la identificación de las personas que autorizan el informe”.

Certificados y firma digital en el SAC

La norma ISO17025:2017 requiere que en el certificado se indique el personal que lo autoriza, la conformidad se demuestra con una firma ológrafa y también con una firma digital, no siendo suficiente la firma electrónica. Dentro del contexto del SAC, el personal autorizante debe estar identificado y aceptado por el SAC (RSAC 02 sección Dirección del Laboratorio, puntos 2 y 3). Para las firmas manuscritas esto se realiza registrando dicha firma en el anexo 02 del Convenio de Incorporación. En cambio, para la firma digital es el Estado Argentino, a través de Certificadores Licenciados, quien certifica la identidad de la persona firmante mediante un trámite presencial. Por dicho motivo, el SAC no requiere un registro de la firma digital.

El SAC no aceptarán firmas digitales que no se encuentren dentro del marco legal del Estado Argentino y que no sean aceptadas por la Autoridad de Aplicación correspondiente. (Certificadores licenciados: <https://www.acraiz.gob.ar/Home/CertificadoresLicenciados>)

En el caso de que una firma digital no cumpla con este requisito, el certificado se considerará adulterado.

RQ SAC 06 Rev. 1, julio del 2023

La firma digital suele utilizarse para un archivo pdf y garantiza la integridad de todo el documento, por lo tanto, no es requerido firmar cada hoja del certificado. Esto es, al encriptarse el documento como consecuencia de la digitalización final de la firma, cualquier modificación posterior altera su hash de encriptamiento con lo cual el usuario receptor verificará rápidamente el mismo su falta de autenticidad

Verificación de certificados y firma digital

Los auditores podrán verificar la integridad y autenticidad del certificado verificando la firma digital. El siguiente enlace muestra un ejemplo:

<https://www.argentina.gob.ar/valida-los-documentos-electronicos-firmados-digitalmente>

Otras referencias

<http://www.estudiotrevisan.com/wp/2019/03/empleo-del-documento-electronico-la-firma-electronica-y-la-firma-digital-en-argentina-su-eficacia-juridica/>

<https://www.factssa.com/news/advanced-electronic-signature-in-the-facts-laboratory/>